



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN.

VALPARAÍSO, 13 JUL. 2017

R. EX. Nº 2273

VISTO: Lo solicitado por la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la X Región de Los Lagos y por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 178/2017, de fecha 30 de junio de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 7311-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 107/2017, de fecha 04 de julio de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014 y sus modificaciones y Nº 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4175 y Nº 465, ambas de 2016 y Nº 519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 860 toneladas de Sardina común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES "SARPE", sometido asimismo al mencionado régimen de administración en la VIII Región del Bío-Bío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **860 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", R.A.G. N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la X Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", R.S.U. N° 08.05.0398, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región.

3.- Descuéntese **860 toneladas de Sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CAMILO V (RPA 958677) 400 t Sardina común	14510829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
	8854292-4	JOSE EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9825662-8	BRAULIO ROBERTO MARTINEZ MIRANDA
	9835799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11503869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

	15760084-2	VICTOR RICARDO RIVERO CIFUENTES
CAMPARI III (RPA 926685) 460 t de Sardina común	8252342-1	SOCRATES ARISTOTELES AGUILAR BARRIENTOS
	11324806-8	EDUARDO ENRIQUE ESCOBAR MEDINA
	13594842-K	RENE RICARDO GALLARDO LYON
	17296264-5	DIEGO ALEJANDRO AGUILAR GALLARDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Sardina común de la X Región, sometida la Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN".

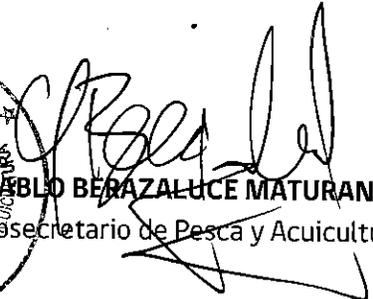
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura


 REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
 DIVISION JURIDICA

cc: IMU
 CAS/IMU